



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LA REVILLA Y AHEDO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 25 de abril de 2015 sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora de las plantaciones arbóreas en el casco urbano de La Revilla-Ahedo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública de treinta días hábiles. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro.

##### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PLANTACIONES ARBÓREAS EN EL CASCO URBANO DE LA REVILLA-AHEDO

###### *Artículo 1. – Fundamento jurídico.*

Este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil y a tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 55 a 60 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece una ordenanza no fiscal reguladora de las distancias de plantación de árboles en casco urbano de La Revilla-Ahedo.

###### *Artículo 2. – Objeto.*

Establecer las distancias que se han de respetar por motivos de colindancia respecto a heredades ajenas urbanas cuando se implanten nuevos usos agroforestales y por motivos domésticos en el casco urbano de La Revilla-Ahedo.

###### *Artículo 3. – Ámbito de aplicación.*

Se extiende sólo al casco urbano de La Revilla-Ahedo.

###### *Artículo 4. –*

Se permite la plantación de árboles de cualquier especie en fincas urbanas y a 150 metros del suelo urbano, que no sea con carácter lucrativo, siempre que no sobrepasen los 3 metros de altura y que se respete la distancia de 3 metros con las fincas colindantes.

###### *Artículo 5. –*

Todas las repoblaciones forestales deberán situarse a una distancia mínima que se relaciona en el cuadro siguiente y que es función de la especie objeto de repoblación y del elemento con el que se produzca la colindancia.

– Chopos, pinos o cualquier otra especie de frondosas autóctonas y no autóctonas:

Distancia a viviendas u otros edificios: 150 m.



*Artículo 6. –*

En caso de que ya exista un uso agroforestal que no respete la presente ordenanza, el propietario no será obligado a eliminar el uso hasta que no se produzcan cambios que puedan considerarse como una nueva implantación, aunque dichos cambios no supongan la sustitución del uso por otro nuevo.

*Artículo 7. – Infracciones y sanciones.*

Se considera infracción cualquier actuación que incumpla en todo, o en parte, alguna de las prescripciones establecidas. Se establece una sanción de 2.500,00 euros para los infractores que contravengan la normativa establecida en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La aplicación de esta sanción se entiende sin perjuicio de las que se pudieran imponer como consecuencia de otras normas municipales o, en su caso, de la normativa autonómica o estatal.

La sanción conlleva la obligatoriedad de devolver el terreno a su estado primitivo, previo a la infracción.

*Artículo 8. – Ejecución subsidiaria.*

Si cometida infracción, el infractor hiciese caso omiso a los requerimientos del Ayuntamiento de La Revilla-Ahedo, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por la Entidad Local se procederá a la ejecución subsidiaria, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo. Los gastos de la citada ejecución serán a costa del infractor.

*Artículo 9. – Procedimiento sancionador.*

El procedimiento a aplicar viene regulado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora.

*Artículo 10. – Derecho supletorio.*

En todo lo no contemplado en la presente ordenanza regirá lo establecido en el Código Civil, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Disposiciones finales. –*

*Primera. – Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a la Alcaldía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza.



*Segunda. – Entrada en vigor.*

La presente ordenanza, aprobada en sesión plenaria de fecha de 25 de abril de 2015, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Revilla y Ahedo, a 9 de julio de 2015.

El Alcalde,  
José María Cámara Portugal